

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2022-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000113 –UP OLMOS
RECLAMANTE: CORONADO CRUZALEGUI RICARDO
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 02 de marzo de 2022

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Coronado Cruzalegui Ricardo, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“1.-Sr. gerentes de IIRSA NORTE es injusto tener que pagar los peajes por los motivos de que la vía no esta habilitada al 100 % desde el tramo de Olmos a Pomahuaca. 2.- Su personal que está a cargo del mantenimiento de la vía Olmos Pomahuaca demuestra su incapacidad en habilitar los tramos que se han derrumbado en hacer el acceso solo a una vía, lo cual pido de inmediato abrir las 02 vías en los tramos que se ha caído el cerro. 3.- Es absurdo tener que seguir pagando dicho peaje ya que los tramos mencionados están deteriorados hace años atrás y hasta el momento. No se habilitado dichos tramos en su correcto funcionamiento. 4.- Le pido a ustedes que personalmente hago un recorrido a tos este tramo que vea la realidad de como se deterioran las unidades al tener que soportar todos los tramos deteriorados lo cual se nos ha malogrado nuestras unidades.”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Coronado Cruzalegui Ricardo, identificado con DNI 33664150 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, si bien no indica un sector específico, el área responsable remite el descargo correspondiente, en el cual se indicó lo siguiente:
 - a. Al respecto, se precisa que en sector comprendido Dv. Olmos – Km 50 del Tramo 04: Dv. Olmos – Corral Quemado de la Carretera, la Concesionaria ha realizado y continúa realizando intervenciones con la finalidad de mantener la transitabilidad y seguridad de los usuarios en los sectores que se encuentran en afirmado, y en toda la vía.
 - b. Es preciso indicar que producto de las condiciones climáticas actuales existe arrastre de material y en consecuencia el lavado de finos, y sobre los cuales se viene realizando la colocación de capas de material granular con los recursos necesarios, y vienen siendo atendidos diligentemente por la Concesionaria.
 - c. Asimismo, se informa que dichos sectores van a recuperar su estado inicial cuando se ejecuten las Obras en cada sector, y que actualmente están en trámite ante el MTC.
6. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de Conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
7. Que, respecto a lo manifestado por el Reclamante respecto al pago de la tarifa de peaje, es preciso indicar que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el MTC, corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, por cada pase del vehículo, de acuerdo a la categoría del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.

8. Que, de acuerdo al referido Contrato de Concesión, el cobro de la tarifa es automático y obligatorio por cada pase del vehículo y que cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, debe ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.
9. Que, si bien no se precisan las progresivas exactas de los sectores a los que hace referencia en su escrito a lo largo del tramo Dv. Olmos – Pomahuaca del Tramo 04: Dv. Olmos – Corral Quemado de la Carretera; es necesario mencionar que en este tramo se ubican sectores que han sido afectados debido a las precipitaciones suscitadas y su comportamiento geológico por su condición de inestabilidad que ostentan.
10. Que, la Concesionaria ha solicitado y sustentando ante el Regulador, la necesidad de intervenir en estos sectores con trabajos mayores (Obras Accesorias), en tanto que las labores de mantenimiento rutinario y de emergencia desplegadas ya no son suficientes para atender la condición de inestabilidad de los mismos. Corresponde al Regulador efectuar la evaluación y análisis técnico correspondiente a fin de brindar opinión técnica favorable que permita elaborar los expedientes técnicos que deberán ser aprobados posteriormente por el Concedente.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr Coronado Cruzalegui Ricardo

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Leoncio Prado N°566 Bagua Grande y/o al teléfono 955860654 consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: rEn0SstB-Resolución de Gerencia N 007-2022-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: f646c9cf-9e75-476f-99c8-ddb8922e465d
- Código de Validación: 7ed25db9-b55c-40c3-9729-9e2d529a713b

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

NORITH MONASTERIO HUERTAS(nmonasterio@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin 7ed25db9-b55c-40c3-9729-9e2d529a713b

02/03/2022 17:00 17:00